

Barranquilla, 24 de enero de 2024

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072024-005 Demandante: JAIME ANTONIO ORTEGA GUERRERO Demandada: TRANSPORTES SAFERBO S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por los Doctores AZAEL CARRILLO RUÍZ y JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, quien actúa en representación del señor JAIME ANTONIO ORTEGA GUERRERO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor JAIME ANTONIO ORTEGA GUERRERO, presentó demanda ordinaria contra:

- TRANSPORTES SAFERBO S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.

- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los indicados como 10, 13. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo indicado en el artículo 25, las pretensiones de la demanda deberán estar expresadas con “claridad y precisión. Las varias pretensiones se presentarán por separado”. Si ello se tiene en cuenta, se observa que la parte demandante omitió darle cumplimiento a tal advertencia, pues en la pretensión 15 solicita el pago de: 1) reliquidación de intereses moratorios, 2) extra y ultra petita, y 3) lucro cesante y daño emergente.

Igualmente se incumple con lo presupuestado en el artículo 25A sobre la acumulación de pretensiones, en tanto, por una parte <pretensión 6> solicita reintegro y, por otro <pretensión 13> pide indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CPLSS.

Cabe decir que estas son pretensiones que se excluyen entre sí, en tanto, el reintegro supone que el acto jurídico del despido se deje sin existencia y, por ende, las situaciones vuelvan a su estado anterior, mientras que la indemnización está apalancada a la terminación del contrato y el no pago de prestaciones.

REMISIÓN DEMANDA

Se echa de menos la remisión de la demanda a los demandados en forma **simultánea** a la presentación de la misma ante oficina judicial, como es dispuesto en la ley 2213 de 2022, tanto para la demanda como para la subsanación.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor JAIME ANTONIO ORTEGA GUERRERO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a los Doctores AZAEL CARRILLO RUÍZ y JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, en calidad de apoderadojudicial de la parte actora, principal y sustituto, respectivamente, dentro de los términos y fines del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 23- 01- 2024, se
notifica auto de 22- 01-2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°008
El secretario
Dairo Marchena Berdugo